nbre del dos mil dieciséis
del procedimiento de verificación seguido al 14 (ciento catorce), colonia Extremadura ta Ciudad, atento a los siguientes:
T A N D O S
e emitió la orden de visita de verificación al a con el número de expediente ue fue ejecutada el cuatro del mismo mes y s de verificación asentando en el acta los servados
séis, se emitió acuerdo mediante el cual se iones y pruebas a que hace referencia el Iministrativa del Distrito Federal
cedimiento de verificación, esta Instancia
RANDOS
las, Director de Calificación "A" del Instituto rederal, es competente para resolver con undo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, plítica de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V nica de la Administración Pública del Distrito I de la Ley de Procedimiento Administrativo V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 rimera fracciones I, V, VIII y X del Estatuto inistrativa del Distrito Federal; Organismo cciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del I Distrito Federal.



1/6



SEGUNDO. El objeto de la presente resolución es determinar el cur Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, pub diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, I requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aut privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restit el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de vinstrumentada en el establecimiento materia dei presente procedim en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, docume conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliento de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, im fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	i como a la Norma dicada el ocho de a cual establece los coridades, empresas tución de árboles en visita de verificación, iento de verificación entos públicos que a Administrativa del e autoridad requiere do con los principios aparcialidad y buena culo 5 de la Ley de
	an dan ann mae dan ann pais bào pinn bhu ann mae ann ann bhu hair ann ain ann ann ann ann ann ann ann ann
TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vis procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace reference Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por la dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo razonamientos lógicos jurídicos	o 37 del Reglamento stas las constancias se desprende que el cia el artículo 29 del lo que se procede a con los siguientes
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos circunstancias, lo siguiente:	ado en funciones de s, objetos, lugares y
	ny dia dia ank dia dia dia dia dia mai any
	ng dian dan laka sana laka dani dani dani saha saha saha saha papi dang dan dang dang dang dang dani laka laka dani dani dani bang dani bang
	ng ang yan dan dan yang dan pang pang man yan gala mad dan mad dia dan didi nah, dah dan dan dan didi dan didi
	ng agu, pag, pag, pag, agu, pag, pag, pag, pag, pag, pag, pag, pag
	in páig dea, pais páin agus, anns páin náis náis náis nath amh nach náis déin than thái bhít fhan bhó nóth dhé nhi dhé dhé bhít Abh
	ny paon' mgay mad anna mada dana mana alah anna anna ilaha anna inter jeun anna anna anna anna anna anna anna a
	ng yang ang yang yang papi ang yang ang yang ang yang ang ang ang ang ang ang ang ang ang
A	ng pang pang mana pang-bana mang bana sama sinan sama sinan saha dani sinan saha bahi bini sinan saha dahi dahi bini bini binin bahi
	participate de la constitución d
	OTO.





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS		
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITÁ DE VERIFICACIÓN CORROBORANDO LA DIRECCION CON LA PLACA MAS CERCA Y EL VISITADO QUIEN LA DA COMO CORRECTA, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y /O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR QUIEN SE OSTENTA COMO OCUPANTE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHAFA COLOR BLANCO CON PORTÓN BLANCO, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NUMERO 114, EN EL INTERIOR SE OBSERVA UN INMUEBLE CON TRABAJOS DE PINTURA OBSERVANDO UNA COCINA EQUIPADA Y BAÑOS EQUIPADOS, NO SE OBSERVA NINGUN TIPO DE PODA, DESMOCHE O RESTOS DE DERRIBO DE ALGUN INDIVIDUO ARBOREO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE: A) TANTO EN EL INTERIOR COMO EXTERIOR NO SE OBSERVA PODA, DESMOCHE O DERRIBÓ DE ALGUN INDIVIDUO ARBOREO. B) NO SE EXHIBE DOCUMENTO DE DICTAMEN TÉCNICO ELABORADO. POR PERSONAL CAPACITADO Y ACREDITADO BAJO PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE. C) NO SE EXHIBE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.		
PARA LA PODA DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES.		
De la descripción anterior, se hace evidente que no se observó al exterior ni al interior del predio visitado, poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo		
En ese sentido y en virtud de que los puntos de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, se refieren a trabajos de "poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo", no se emite pronunciamiento alguno de los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal.		
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.		
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo		
I La resolución definitiva que se emita."		
Por lo que es de resolverse y se:		

1 1





RESUELVE	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.	
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.	
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.	
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.	





	And self, pan has made and made and pilled has pass since since made made made and their stem that their made and made and made and their stem that their side of their stem of their st
SEXTO Los datos personales recabados serán proteç el Sistema de Datos Personales relativo al procedir	miento de calificación de actas
de verificación de las materias del ámbito central e artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguard	lel Estatuto Orgánico del Instituto la Ley del Instituto de Verificación de Verificación Administrativa del o, protección y manejo de los
datos personales que la Dirección de Calificación "A ingresan su escrito de observaciones, como par jurídica que les asisten, además de otras transm	<u>te de los medios de defensa</u> isiones previstas en la Ley de
Protección de Datos Personales para el Distrito Federal	
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	
El responsable del Sistema de datos personales es Flaster, Coordinador de Substanciación de Proce podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, can revocación del consentimiento es la Oficina de Infor Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito er Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México E	dimientos y la dirección donde celación y oposición, así como la mación Pública del Instituto de carolina No. 132, Col. Noche D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".	a Información Pública del Distrito ue tutela la Ley de Protección de : 5636-4636; correo electrónico:
SÉPTIMO Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o en el domicilio ubicado en Empresa número 114 (cien Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción Administrativo del Distrito Federal aplicado de mane Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículos de manes de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del companya de	to catorce), colonia Extremadura d, lo anterior con fundamento en on I de la Ley de Procedimiento na supletoria al Reglamento de
	INVEADE





los autos del procedimiento númer cause estado archívese como asur	a presente determinación administrativa que obre en ro INVEADF/OV/PREMAPE/070/2016 y una vez que nto total y definitivamente concluido, en términos de lo ero de la presente determinación administrativa
Así lo resolvió el Licendiado Isra Instituto de Verificación Administra constancia. Conste	nel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del ativa del Distrito Federal, quien firma al calce para
EJOD/LFS	

